



ACUERDO 01/2024 DEL RECTOR GENERAL

QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE RECURSOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

CONSIDERACIONES

- I. Como parte de su objeto social, la Universidad forma y capacita recursos humanos; organiza y desarrolla actividades de investigación humanística, científica y tecnológica, y realiza actividades de educación continua, todo lo cual debe tender a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

- II. La Universidad considera a la vinculación como una estrategia transversal, necesaria para el fortalecimiento de la docencia, investigación, y preservación y difusión de la cultura, así como para acrecentar el patrimonio institucional y contribuir a la solución de problemas sociales, para lo cual en las Políticas Generales se establecen las orientaciones puntuales siguientes:
 - a) Fortalecer las actividades académicas y la vinculación de la Universidad, en atención a las necesidades de la sociedad y a la solución de problemas de interés nacional e internacional.
 - b) Contribuir a la generación de investigación, innovación, producción, comercialización, así como de sustentabilidad, tendentes a la solución de problemas.
 - c) Incrementar las capacidades de investigación y financiamiento institucionales con la colaboración de los sectores social, público y privado.
 - d) Procurar que sean adecuadamente remunerados los servicios profesionales que la Universidad preste a personas e instituciones.
 - e) Procurar que la gestión universitaria use los recursos de forma eficiente, eficaz y transparente, y promueva el uso compartido de la infraestructura.
 - f) Fomentar la diversificación de fuentes de financiamiento adicionales al subsidio.
 - g) Procurar el establecimiento de convenios o contratos con objeto de lograr apoyo financiero para los planes, programas y proyectos académicos.
 - h) Propiciar la recuperación de los costos de actividades organizadas por la Universidad que así lo permitan.

- i) Procurar la continua simplificación y sistematización de procesos administrativos.
 - j) Procurar que las instancias administrativas apoyen las funciones académicas de la Institución.
 - k) Asumir como principio que en los planes, programas, proyectos y actividades de vinculación se evite incurrir en conflicto de intereses y se resguarde el objeto, prestigio y patrimonio de la Institución, así como la integridad de la comunidad universitaria.
- III. Las Políticas Operacionales de Vinculación destacan la importancia de que la Universidad se relacione e interactúe formalmente con los diversos sectores, para fortalecer sus funciones, la actualización de sus planes y programas de estudio, la diversificación de sus fuentes de ingreso, y la contribución a la solución de problemas nacionales y señalan las orientaciones puntuales siguientes:
- a) Procurar que en las actividades de vinculación patrocinadas se obtenga un beneficio económico para la Universidad, y se recuperen los gastos indirectos.
 - b) Crear las condiciones para evitar y resolver conflictos de interés, por lo que debe cuidarse que ningún órgano, instancia de apoyo, personal académico o administrativo, participe o influya en las actividades de vinculación con el objeto de obtener un beneficio económico que no le corresponda, ni beneficiar a personas con las que mantenga una relación personal, de parentesco o negocios.
- IV. El Reglamento del Presupuesto señala que los ingresos propios son aquellos que obtiene la Universidad por conceptos distintos a los subsidios y transferencias, y que sus eventuales remanentes son los recursos propios no devengados disponibles al cierre del ejercicio presupuestal, mismos que podrán aplicarse en el año fiscal siguiente.
- V. El Código de Ética de la Universidad establece los principios rectores y valores que deben guiar la conducta del personal académico y administrativo, así como de quienes presten o reciban servicios de la Institución, y prevé que ésta, las unidades y las divisiones podrán emitir lineamientos éticos necesarios de acuerdo con los campos de conocimiento que cultiven.

- VI. El Colegio Académico, en la sesión 500, celebrada el 19 y 20 de octubre de 2021, aprobó diversas recomendaciones dirigidas a los órganos colegiados y personales para que, al realizar cualquier investigación que involucre, directa o indirectamente, seres humanos, animales (de laboratorio, domésticos, de producción pecuaria, fauna feral y silvestre) y otros (flora, ambiente y elementos socioculturales pertinentes), se consideren los principios éticos aplicables a nivel nacional e internacional.
- VII. La Ley General de Educación Superior prevé como un deber de las instituciones públicas de educación superior, el de realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna, y el de llevar a cabo acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes de financiamiento.

Además, indica que los recursos propios serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación.

- VIII. La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación considera que, para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales.

Asimismo, indica que para el financiamiento y ejecución de actividades y proyectos en los que concurren recursos del Consejo Nacional, de las personas beneficiarias, o de terceras, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que correspondan podrá compartirse en proporción a las aportaciones de cada una.

- IX. El plan de trabajo del Rector General 2021-2025 considera como una prioridad institucional la de fortalecer los mecanismos que faciliten la obtención de financiamiento complementario al subsidio federal, a través de la búsqueda de nuevas alianzas con los sectores social, público y privado, así como la formalización de vínculos con otras organizaciones, tanto nacionales como internacionales.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 2, 3, 15 y 16 de Ley Orgánica; 2, 50 y 55, fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Orgánico, 14 y 23 del Reglamento del Presupuesto, en los numerales 1.2.11, 1.3.3, 1.4.3, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.7, 5.3.2, 5.3.3, 8.1 y 8.9 de las Políticas Generales, 5.5, 6.1 y 6.2 de las Políticas Operacionales de Vinculación, en el Código de Ética y en los principios éticos que deben observarse al realizar cualquier investigación que involucre, directa o indirectamente, seres humanos, animales y otros; así como en los artículos 27, 67, fracción IX de la Ley General de Educación Superior, así como en los artículos 33, fracción VI y 36 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, el Rector General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO

Este Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que deben observarse para pactar los servicios académicos que la Universidad preste a los sectores social, público y privado.

Por principio, los servicios susceptibles de contratación deben guardar correspondencia con el objeto de la Universidad y desarrollarse conforme a su régimen de organización; contribuir a la solución de problemas sociales, y favorecer la diversificación de las fuentes de ingreso de la Institución.

SEGUNDO

Los servicios académicos que la Universidad puede ofrecer y por los cuales puede obtener recursos son, entre otros, los relacionados con la:

- I. Formación y capacitación de recursos humanos.
- II. Investigación patrocinada.
- III. Prestación de servicios especializados.
- IV. Educación continua, en la cual quedan comprendidos los diplomados, cursos, talleres, congresos, simposios, seminarios, coloquios, conversatorios, y cualquier otra actividad que pueda englobarse en este concepto.

Para que los recursos obtenidos por estos servicios sean registrados como propios se requerirá, en los casos de las fracciones I, III y IV, que se hayan dado por recibidos o aceptados por quienes los hayan solicitado, o se dé el cierre contable y financiero del contrato o convenio, y en el caso de la fracción II, hasta que se dé el cierre académico del contrato o convenio y existan remanentes.

TERCERO

Para la prestación de servicios académicos, la instancia universitaria responsable de la vinculación en la Rectoría General o en las unidades universitarias, con el apoyo de la persona proponente del convenio o contrato, elaborará una propuesta de planeación integral del proyecto a desarrollar, en la que se especificará, al menos, lo siguiente:

- I. Objetivos y metas del proyecto.
- II. Entregables.
- III. Propiedad intelectual.



- IV. Calendario de ejecución.
- V. Personal participante.
- VI. Personas becarias.
- VII. Presupuesto, en el que se incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Gastos directos: son todos los gastos de operación e inversión a considerar para poder cumplir con el objeto del convenio o contrato.

Dentro de los gastos de operación se deberá contabilizar el tiempo y, en su caso, la compensación que se le otorgará al personal de la Universidad participante en el proyecto a desarrollar, por sus contribuciones en la planeación, gestión, ejecución, supervisión y administración de los servicios contratados, cuyo monto anual no podrá exceder el cincuenta por ciento de la cantidad total de los ingresos brutos percibidos de la Institución durante el año fiscal inmediato anterior, sin importar el número de proyectos en los que participe.

Aun cuando la contraparte no permita o limite la presupuestación de compensaciones al personal participante de la Universidad, los gastos de operación deberán de calcularse en su totalidad, e identificar dentro del presupuesto las contribuciones concurrentes no económicas de operación que aporta la Institución para el desarrollo del convenio o contrato.

Como gastos de operación también deberán considerarse, en su caso, las remuneraciones de personal externo, y el otorgamiento de becas para la formación de recursos humanos a nivel de licenciatura o de posgrado, así como de servicio social.

Cuando para cumplir con el desarrollo del proyecto se requiera la contratación de terceros, esta no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total de los gastos directos de operación, y podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Dentro de los gastos de inversión habrá de considerarse, en su caso, la adquisición de bienes necesarios para el desarrollo del proyecto, para lo cual se deberá contabilizar integralmente este gasto y los compromisos institucionales, al presupuestar tanto la compra, instalación, puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento durante la vida útil del bien. Cuando la contraparte limite alguno de estos conceptos, aquellos excluidos se deberán de contabilizar como compromisos institucionales presupuestales y por lo tanto como aportaciones concurrentes presupuestarias de la Institución al proyecto.

En las actividades relacionadas con la formación y capacitación de recursos humanos, patrocinadas y abiertas al público, se deberán señalar cuotas de recuperación.

- b) Gastos indirectos: son los gastos por el uso de instalaciones, y equipo, así como consumos eléctricos, agua, teléfono, internet, entre otros, para el desarrollo de los convenios o contratos. Estos gastos se calcularán como un porcentaje mínimo del cinco por ciento sobre el monto total de los gastos directos presupuestados.
- c) Beneficio económico de la Universidad: son los recursos que le corresponden a la Rectoría General o la unidad que genere y desarrolle el convenio o contrato patrocinado. Éste se calculará sobre un porcentaje mínimo del diez por ciento sobre el monto total de los gastos directos e indirectos por cada proyecto, y tendrá como principal objetivo financiar, con recursos propios, el Fondo para Servicios Académicos, así como ampliar la infraestructura institucional y dar mantenimiento al equipamiento.
- d) Cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad.

CUARTO

Los servicios académicos que la Universidad preste a los sectores social, público y privado, serán definidos por las personas titulares de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, quienes los formalizarán mediante contratos o convenios, en los que se especificará, al menos, lo siguiente:

- I. Los datos relativos a la representación legal de las partes;
- II. El objeto, así como los plazos y condiciones para la prestación de servicios académicos;
- III. Los compromisos y aportaciones de las partes;
- IV. Las personas responsables de la prestación de servicios académicos;
- V. El monto por cobrar por los servicios académicos y las modalidades de pago, y
- VI. Lo relativo a los derechos patrimoniales de autor por obras literarias o artísticas, o a los derechos de propiedad industrial, que se generen como consecuencia de la vinculación, en su caso. En la determinación de estos derechos se deberán considerar las contribuciones de cada parte, sean económicas, concurrentes no económicas, o la suma de ambas.



Los contratos o convenios serán revisados por la Abogacía General.

QUINTO

Cuando derivado del convenio o contrato se generen resultados susceptibles de protección de la propiedad industrial, la decisión de registrarlos se tomará con base en la evaluación que la Universidad realice sobre su viabilidad económica. Lo mismo aplicará cuando, como resultado de estos instrumentos, se transmitan derechos patrimoniales, en cuyo caso se deberán inscribir en el registro público del Derecho de Autor.

SEXTO

En la impartición de actividades de educación continua, a las personas titulares de las rectorías de unidad les corresponderá:

- I. Aprobar los programas y modalidades de impartición que le propongan los órganos e instancias de apoyo facultadas para ello, quienes a su vez deberán considerar en su programación la disponibilidad de espacios, infraestructura física, tecnológica y del personal con los que cuente la unidad.
- II. En el caso de educación continua o eventos similares convenidos o contratados, nombrar, de entre el personal académico de su unidad, a quien coordinará las actividades, previa opinión de la jefa o jefe inmediato. Para el caso de las actividades de educación continua con cuotas de inscripción y abiertas al público en general, serán coordinadas por la instancia correspondiente en las unidades universitarias.

Los diplomados se regirán por lo previsto en el Reglamento de Diplomados.

SÉPTIMO

La persona que coordine las actividades académicas de educación continua será la encargada de proponer el programa de trabajo, los contenidos, las modalidades de impartición, así como establecer los requisitos de inscripción, proponer a las personas participantes, de entre el personal de la Universidad o externas, y vigilar su adecuado desarrollo.

OCTAVO

En los casos en que el convenio o contrato considere cláusulas resarcitorias, penales, intereses, o en que la contraparte solicite el pago de fianzas, sus costos serán cubiertos con recursos propios del Fondo para los Servicios Académicos. En ningún caso serán solventados con cargo al presupuesto proveniente de la Federación.

NOVENO

El personal de la Universidad participante en el proyecto formalizado mediante contratos y convenios, tanto la persona responsable, como aquellas que contribuyan en actividades o trabajos derivados de éste, firmarán una carta compromiso en la que declararán la aceptación de la responsabilidad asignada y manifestarán que en ninguna circunstancia incurren en conflicto de intereses o de compromiso.

DÉCIMO

Los pagos por los servicios académicos proporcionados deberán ingresar a las cuentas bancarias de la Universidad que determine la Tesorería General, quien mantendrá informado al Patronato, a los órganos personales y a las instancias de apoyo correspondientes, sobre los ingresos recibidos, y elaborará los informes financieros, según corresponda.

Cuando la contraparte requiera validar el informe financiero, se notificará oportunamente a la Contraloría la solicitud de su intervención.

DÉCIMO PRIMERO

Las personas titulares de la Rectoría General y las rectorías de unidad determinarán la aplicación del beneficio económico a favor de la Universidad. Las rectorías de unidad harán dicha determinación previa consulta con las personas titulares de las direcciones de división, de las jefaturas de departamento y la responsable del convenio o contrato, y en ningún caso podrá aplicarse para cubrir sueldos o compensaciones de su personal.

En los casos debidamente justificados y siempre que los servicios académicos se proporcionen a alguna institución del sector público o social, sin fines de lucro, como son las agencias de promoción de las ciencias, artes, humanidades, tecnologías e innovación, nacionales o extranjeras, las personas titulares de la Rectoría General o de las rectorías de unidad, según corresponda, podrán eximir el cobro del beneficio económico de la Universidad y de los gastos indirectos.

Para ello, deberán calcularse e identificarse en el presupuesto como contribuciones concurrentes no económicas extraordinarias que aporta la Universidad para el desarrollo del convenio o contrato.

DÉCIMO SEGUNDO

En caso de que la prestación de servicios académicos genere remanentes, las personas responsables de los convenios o contratos, previa consulta con las personas titulares de la Rectoría General y las rectorías de unidad, determinarán su aplicación. En ningún caso podrán aplicarse para cubrir sueldos o compensaciones.



En la realización de investigación patrocinada y prestación de servicios, además, se considerarán las condiciones pactadas con la persona patrocinadora.

DÉCIMO TERCERO

La Universidad podrá apoyar con recursos propios del Fondo para los Servicios Académicos, de manera temporal y sólo para cumplir con las gestiones previas, inicio y desarrollo de actividades, trabajos o entrega de resultados de los proyectos convenidos o contratados. Asimismo, dicho Fondo podrá apoyar el control de gastos auditados de los informes financieros.

DÉCIMO CUARTO

Para la prestación de servicios académicos que se realicen conforme a este Acuerdo, se observarán los procedimientos institucionales emitidos para ello, los principios rectores y valores previstos en el Código de Ética de la Universidad, los lineamientos éticos necesarios que de éste deriven, así como los principios éticos aplicables a nivel nacional e internacional para realizar investigación.

La prestación de servicios académicos no deberá interferir con las cargas académicas o administrativas que el personal de la Universidad tenga asignadas, por lo que éste deberá evitar colocarse en conflictos de interés o de compromiso.

El conflicto de compromiso se presenta cuando se realizan actividades ajenas al interés de la Universidad, sean remuneradas o no, que afecten o puedan afectar la disponibilidad del personal de la Institución para cumplir con las responsabilidades y obligaciones contratadas; así como el aprovechamiento de los demás recursos institucionales, como es la infraestructura y el equipamiento.

T R A N S I T O R I O S

1° El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

2° Se abrogan los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 15/06 del Rector General, mediante el cual se establecen las condiciones para la celebración de contratos o convenios sobre investigación patrocinada en la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Acuerdo 16/06 del Rector General, mediante el cual se establecen las condiciones para la celebración de contratos o convenios por los que la Universidad Autónoma Metropolitana presta servicios profesionales.



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

DR. JOSÉ ANTONIO DE LOS REYES HEREDIA

Rector General

- Acuerdo 17/06 del Rector General, mediante el cual se establecen los criterios generales para los cursos de educación continua, así como la retribución económica del personal académico que los imparta.
- 3° La persona titular de la Secretaría General, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, actualizará los procedimientos y plataformas tecnológicas institucionales relacionadas con los contratos y convenios de investigación patrocinada, prestación de servicios e impartición de actividades de educación continua.
- 4° Los contratos o convenios celebrados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, se regirán por los acuerdos 15/06, 16/06 y 17/06, y conforme a los procedimientos institucionales relacionados con los contratos y convenios de investigación patrocinada, prestación de servicios e impartición de actividades de educación continua, vigentes a la fecha de su formalización.

Ciudad de México a 10 de enero de 2024

A t e n t a m e n t e
Casa abierta al tiempo

Dr. José Antonio De los Reyes Heredia
Rector General